



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 293 de fecha 30 de Marzo último pasado, comunica a esta Delegación, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto modificar su resolución transcrita por este organismo en circular núm. 26, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Enero último, relativa a precios de aparatos sanitarios, en la forma siguiente:

Gres-Porcelana.—Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores de punto de fusión superior a 1.350º impermeable y de contextura vítrea.

Porcelana.—Pasta blanca, cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcochado, siendo la pasta (bizcocho) traslucida en pequeños espesores y de punto de infusión superior a 1.350º, impermeable y de contextura vítrea.

Loza.—Pasta blanca, cocida en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, siendo la parte opaca, aun en pequeños espesores, y de punto de infusión inferior a 1.350º, porosa y de contextura granular.

Mayólica.—Pasta de color blanco-sucio, cocida en un fuego y barnizada en otro, siendo la pasta opaca, aun en pequeños espesores, de punto de fusión inferior a 1.100º, porosa y de contextura granular basta.

Las denominaciones de las pastas cerámicas que no puedan ser incluidas en la anterior clasificación, habrán de ser fijadas por esta Secretaría

general Técnica. Para ello, los industriales interesados, remitirán muestras de las mismas, con mayor urgencia posible.

Los precios de los aparatos sanitarios construidos con pastas cerámicas incluidas en la clasificación de Gres-Porcelana, serán los de venta al público que los fabricantes determinen, quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de Mayo de 1939 (*Boletín oficial* del Estado núm. 144.)

Los aparatos sanitarios construidos con pastas cerámicas incluidas en la clasificación de Gres-Porcelana o Porcelana que estén decorados o en colores distintos del blanco, podrán ser considerados como artículos de lujo.

Los precios máximos de venta de los aparatos sanitarios construidos con pastas cerámicas no incluidas en la clasificación de Gres-Porcelana o Porcelana, serán fijados por esta Secretaría general Técnica. Para ello, y en el plazo más breve posible, los industriales interesados remitirán los correspondientes escandallós de fabricación.

A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, no podrán ser vendidos aparatos sanitarios en los que se indique que están construidos con pastas cerámicas de denominaciones distintas a la que se fija, o fije en lo sucesivo, esta Secretaría general.

Soria 27 de Abril de 1942.

1089

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 169.

En uso de las facultades que me están conferidas, he concedido autorización para que en el término de Arancón se proceda a organizar bati-

das generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los montes de Sierra del Almuerzo y alrededores del pueblo, siempre que se cumplan cuantos requisitos se previenen en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Abril de 1942.

El Gobernador,
1091 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Julio de 1941, *Boletín oficial* del Estado número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos. (Únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus substitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractorio manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisión general de material ferroviario, al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Maderas para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámico e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo).

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de racauchutados (sin limitación de peso.)

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Hilos de agavillar.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado (ya figuren como remitentes o consignatarios), sin limitación de peso.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica nacional de Moneda y Timbre.

Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecidas la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Mayo próximo, sustituyendo a la orden de 28 de Marzo último, *Boletín oficial* del Estado número 89.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1942.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 28.)

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Circular

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, queda terminantemente prohibido a partir de esta fecha, toda clase de propaganda, anuncios, hojas divulgadoras, propaganda radiada, etc. etc., del producto *Sanotal*, cuando en sus etiquetas y citada propaganda indique aplicaciones generales para combatir enfermedades de las plantas, insectos, criptógamas, etc. etc., distintas de los affididos (pulgones), poniendo en conocimiento de almacenistas y dueños de establecimientos de venta, etc., su declaración de aplicación y venta fraudulenta y por consecuencia de producto prohibido, fuera de la excepción reseñada.

Los Sres. Veedores del Servicio de Defensa contra fraudes, dependientes de la Dirección general de Agricultura, inspeccionarán y denunciarán todo incumplimiento a lo anteriormente ordenado.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados para su cumplimiento y demás efectos.

Soria 24 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1102

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Abril de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Alconaba.....	1	90
Alcubilla de las Peñas.....	1	90
Almajano.....	2	180
Almazán.....	1	135
Arcos de Jalón.....	1	90
Burgo de Osma.....	3	270
Campanañón.....	1	90
Cihuela.....	1	135
Cuellar-Ausejo.....	1	90
Herrera de Soria.....	3	270
Hinojosa del Campo... ..	1	90
Huérteles.....	1	90
Matalebreras.....	1	90
Matasejún.....	1	90
Miño de Medina.....	1	90
Montenegro de Cameros... ..	1	90
Narros.....	1	90
Navalcaballo.....	1	90
Noviercas.....	1	90
Paones.....	3	270

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Peñalba de San Esteban....	4	360
Pinilla del Campo.....	1	90
Radona.....	3	270
San Felices.....	1	90
Santa María de Huerta.....	1	90
Soria.....	2	180
Suellacabras.....	1	90
Talveila.....	4	360
Valdegeña.....	1	90
Veá.....	1	90
Villálvaro.....	1	90
Sumas totales.....	47	4.320

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Abril de 1942.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Vaquero.—V.º B.º El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1029

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Abril de 1942.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda.....	1	30
Alcubilla de las Peñas.....	2	135
Arcos de Jalón.....	4	315
Beratón.....	1	60
Burgo de Osma.....	1	90
Cabrejas del Pinar.....	1	60
Cobertelada.....	2	105
Cubo de la Solana.....	1	120
Cuellar Ausejo.....	1	60
Dévanos.....	1	60
Deza.....	3	240
Fresno de Caracena.....	1	150
Fuencaliente de Medina.....	2	180
Fuentepinilla.....	1	60
Fuentetoba.....	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	3	135
Judes.....	2	120
Langa de Duero.....	4	300
Liceras.....	1	60
Matanza de Soria.....	2	90
Miño de San Esteban.....	1	75
Monteagudo de las Vicarias.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	3	180
Montuenga de Soria.....	2	180
Morón de Almazán.....	1	30
Navalcaballo.....	3	150
Nolay.....	1	30

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Noviercas.....	1	30
Osma.....	1	90
Pedrajas.....	1	45
Peroniel.....	1	60
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanilla de tres Barrios..	1	15
Rebollar.....	1	90
Recuerda.....	1	90
Reznos.....	2	165
Rollo (El).....	1	60
Sagides.....	1	60
San Esteban de Gormaz.....	1	105
San Leonardo.....	2	75
San Pedro Manrique.....	2	90
Santa María de Huerta.....	3	210
Sarnago.....	1	30
Serón de Nágima.....	1	45
Soria.....	15	1.725
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tarancueña.....	1	150
Valdanzo.....	1	60
Valdeavellano de Tera.....	2	150
Valderrodilla.....	1	120
Vildé.....	1	15
Villabuena.....	1	30
Sumas totales.....	95	6.915

Los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Abril de 1942—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—El Secretario, Félix García Vaquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1027

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Cigudosa. Iruecha.

Cuentas municipales
Rioseco de Soria, ejercicio de 1941.
Muriel Viejo, id. de 1941.